



RESOLUCIÓN N°

819/2021

Montevideo, 24 MAYO 2021

VISTO: La Ley N° 19.949 de 23 de abril de 2021, el Decreto reglamentario N° 145/021 de 19 de mayo de 2021, y el artículo 70° del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988.

RESULTANDO: I) Que los artículos 1° y 8° de la mencionada ley, crean el "Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19" y el "Adicional al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social";

II) Que el citado decreto establece que la Dirección General Impositiva (DGI) será el organismo competente en materia de recaudación de ambos impuestos;

III) Que la última norma referida autoriza a la DGI a fijar los plazos de presentación de las declaraciones juradas y pago de los impuestos que administra.

CONSIDERANDO: Necesario establecer normas complementarias que permitan efectivizar adecuadamente la recaudación y control de los referidos impuestos.

ATENTO: A lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

- 1º) **Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19 - Responsables sustitutos.-** Los responsables sustitutos del Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19, designados en el primer inciso del artículo 7° del Decreto N° 145/021 de 19 de mayo de 2021, verterán las retenciones del impuesto al Banco de Previsión Social (BPS), al mes siguiente de haberse devengado los ingresos gravados según lo establecido en el artículo 3° del referido decreto, de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el primer inciso del ordinal 18 del numeral 1° de la Resolución N° 2401/2020 de 17 de diciembre de 2020.
- 2º) **Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19 - Agentes de retención.-** Los agentes de retención del Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19, designados en el segundo inciso del artículo 7° del Decreto N° 145/021 de 19 de mayo de 2021, verterán las retenciones del impuesto al BPS, al mes siguiente de haberse pagado los ingresos gravados según lo establecido en el artículo 3° del referido decreto, de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el primer inciso del ordinal 18 del numeral 1° de la Resolución N° 2401/2020 de 17 de diciembre de 2020.
- 3º) **Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19 - Responsables - Anexo informativo.-** Los responsables del Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19 deberán informar mensualmente al BPS, la nómina de contribuyentes retenidos y el monto de la retenciones efectuadas, utilizando el formato que se les proporcione a tales efectos.



El plazo para la presentación del referido anexo informativo será el mismo que el previsto para verter las retenciones del mencionado impuesto.

Los responsables a que refiere este numeral deberán declarar el impuesto en aquellos casos en que les sea requerido.

4º) Adicional al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) - Responsables sustitutos.- Los responsables sustitutos del Adicional al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS), designados en el artículo 14 del Decreto N° 145/021 de 19 de mayo de 2021, verterán las retenciones del impuesto a la DGI, al mes siguiente de haberse devengado los ingresos correspondientes a las jubilaciones, pensiones, retiros militares y policiales, y prestaciones de pasividad similares; de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el ordinal 21 del numeral 1º de la Resolución N° 2401/2020 de 17 de diciembre de 2020.

5º) Adicional al IASS – Responsables - Declaración jurada.- Los responsables del Adicional al IASS declararán mensualmente las retenciones del referido impuesto en la misma forma, plazos y condiciones que las retenciones del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.

6º) Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19 - Contribuyentes.- Los contribuyentes incluidos en el artículo 8º del Decreto N° 145/021 de 19 de mayo de 2021, pagarán el impuesto a la DGI, al mes siguiente de devengados los ingresos gravados, según el cuadro de vencimientos establecido en el primer inciso del ordinal 18 del numeral 1º de la Resolución N° 2401/2020 de 17 de diciembre de 2020.

Los contribuyentes a que refiere este numeral deberán declarar el impuesto en aquellos casos en que les sea requerido.

7º) Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19 – Entidades informantes.- Las entidades a que refiere el artículo 8º del Decreto N° 145/021 de 19 de mayo de 2021, comunicarán mensualmente a la DGI, la nómina de contribuyentes del Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19 y los correspondientes montos gravados, utilizando el formato que se les proporcione a tales efectos, según el cuadro de vencimientos establecido en el primer inciso del ordinal 18 del numeral 1º de la Resolución 2401/2020 de 17 de diciembre de 2020.

8º) Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19 – Personal de la salud excluido del impuesto.- Las entidades que cuenten con personal de la salud que cumpla con las condiciones establecidas en el penúltimo inciso del artículo 3º del Decreto N° 145/021 de 19 de mayo de 2021, deberán informar mensualmente al BPS la nómina del referido personal, de acuerdo al formato que se proporcione a tales efectos.

El plazo para la presentación de la referida información será el previsto para verter las retenciones del impuesto.



- 9º) **Resguardos.-** Los recibos que documenten los ingresos correspondientes a trabajadores dependientes, a pasivos y a quienes perciban subsidios, tendrán la calidad de resguardos en tanto consten en los mismos las retenciones efectuadas y la identificación del retenido.

Los agentes de retención deberán emitir y entregar a los contribuyentes del Impuesto Emergencia Sanitaria 2 COVID-19, resguardos que acrediten los montos que les hubieren retenido en cada ocasión. Dichos documentos deberán ser emitidos conforme a lo dispuesto por la normativa vigente al respecto.

- 10º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas
Margarita Faral
Cra. Margarita Faral